



Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 30 de Octubre de 1889.  
El fin de regularizar de una manera uniforme, todas las provincias del Archipiélago, el servicio de auxilios a las fuerzas del Ejército y a las del ins- de la Guardia Civil; este Gobierno General se- lo dispuesto en el art. 6.º del Superior Decreto 17 de Octubre de 1888 y 1.º del de 1.º de Agosto mo pasado, ha tenido a bien aprobar con esta la adjunta tarifa de auxilios para las expresadas es, con las notas ó prevenciones a que deberáarse este servicio en lo sucesivo, en todas las pro- as del Archipiélago.

Manifiquese y publíquese.  
**WEYLER.**  
de auxilios para el Ejército y la Guardia Civil todas las provincias de este Archipiélago.

Auxilios.	Pesos.	Cèn.
Un caballo de silla con conductor por cada legua.	»	20
Un id. de carga con id. por cada legua.	»	15
Un carabao con id. por cada legua.	»	20
Un carruaje de cuatro ruedas y dos caballos con cocherero por cada legua.	»	50
Una carromata de un caballo con cocherero por cada legua.	»	25
Una id. de dos caballos con id. por cada legua.	»	40
Un carro con caballo ó carabao conductor, por cada legua.	»	25
Un cargador por cada legua.	»	15
Un bogador por día ó fraccion de día que exceda de cuatro horas.	»	50
Una embarcacion de dos remos por cada día ó parte de él que exceda de cuatro horas.	»	70
Una id. de cuatro remos por id. id.	1	»
Una hamaca con ocho conductores por cada día ó fraccion de él que exceda de cuatro horas.	1	»

**NOTAS:**  
Los auxilios a que se refiere esta tarifa solo pueden ser reclamados por los Jefes, oficiales ó individuos de tropa del Ejército cuando así se haga constar en la orden ó pasaporte respectivo.  
Los individuos de tropa de la Guardia Civil dentro de su Seccion, los oficiales dentro de su línea y Jefes dentro de su tercio, se entenderá siempre que viajan en comision del servicio aunque carezcan de la orden ó pasaporte ya citado.  
Tienen derecho á caballo de silla cuando conste en el pasaporte ú orden respectiva:  
Los Jefes de todos los Cuerpos é Institutos.  
Los Oficiales de los Institutos montados.  
Los de la Guardia Civil aunque no lleven pasaporte.  
Los médicos y capellanes de los institutos de á pie.  
Los oficiales que se encuentren enfermos aun cuando no sean plazas montadas.  
Tienen derecho á los demás auxilios que expresa esta tarifa:  
Todos los Jefes y Oficiales en el número que reclame por escrito el Jefe de la fuerza ó el más caracterizado de todos dentro de lo que exprese el pasaporte.  
Todas las unidades orgánicas ó fracciones de ella para conducir sus enfermos, raciones, menaje

ó utensilios en el número que reclame por escrito el Jefe de la fuerza y conste en el pasaporte.

- El pago de los auxilios antes mencionados una vez relevados en otro pueblo, se hará efectivo por el Jefe que mande la fuerza ó por el Jefe ú oficial que los haya reclamado.  
Al Jefe de una fuerza cuando no puede hacer efectivo en metálico el importe de estos auxilios deberá admitírsele un recibo valorado á cuyo respaldo se hará constar los oficiales ó unidades á quien corresponda el pago. Del importe de este recibo se datará en sus cuentas el Gobernadorcillo y el Jefe de la provincia, debiendo retirarse este recibo por la Capitanía General que lo pasará en cargo á los cuerpos que corresponda.
- Los auxilios á que se refiere esta tarifa solo podrán exigirse en el caso de haberlos en el pueblo respectivo, debiendo cuando no los haya hacer constar esta circunstancia por escrito el Gobernadorcillo cuando así lo reclame el Jefe de la fuerza.
- Los auxilios de todas clases que facilite un pueblo tienen derecho á que se les releve al llegar al pueblo inmediato del tránsito, siempre que entre ambos haya una distancia de dos ó más leguas.
- Un cargador no viene obligado á trasportar mayor peso que el de dos arrobas, siempre que la forma ó volumen de los bultos no exija el empleo de más individuos, en cuyo caso se abonará á cada uno la cantidad señalada en la tarifa, sin que el viajero venga obligado á darles la comida.
- Los carruages de dos ó cuatro ruedas, tendrán obligacion de conducir el número de personas y bultos que puedan instalarse cómodamente en ellos, atendido el número de sus asientos.
- El carro tirado por un carabao deberá conducir de 20 á 25 arrobas de peso segun la clase de camino, siempre que el volumen ó la forma de los bultos permita su colocacion en el carro.  
Cuando sea tirado por un caballo deberá conducir de 10 á 12 arrobas de peso en las mismas condiciones.  
Por cada carabao ó caballo que se enganche de más en los carros, se abonará además el precio señalado en la tarifa á estos animales.
- Cada hamaca será servida por 8 cargadores que formarán dos turnos de á 4 hombres.
- Las embarcaciones de más de 4 remos se facilitarán previo ajuste convencional.
- Las embarcaciones que reclame la Guardia Civil para perseguir malhechores deberán facilitarse en el acto por los pueblos, entendiéndose siempre gratuito este servicio.
- Los derechos que devenguen en algun caso los conductores, carros y animales en los vadeos contratados los satisfará por su cuenta el viajero.
- Los deterioros que se ocasionen en los animales, carros, carruages, monturas, embarcaciones y enseres serán de cuenta del dueño de los animales ó efectos, á menos que los haya originado el evidente abuso ó descuido del viajero, en cuyo caso deberá satisfacerlos éste previa tasacion que decidirá el Gobernadorcillo en caso de diferencia.
- En las provincias en que los precios señalados en esta tarifa se separen demasiado de los que es práctica pagar en ella por cada uno de éstos auxilios, se propondrán á este Gobierno General por quien corresponda, las modificaciones que deban introducirse en ella.

Manila, 30 de Octubre de 1889.—Aprcbada.  
**WEYLER.**

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

**Secretaria.**  
Negociado 5.º

Manila, 13 de Noviembre de 1889.  
Viene observando este Gobierno General el desuso en que han caido desde largo tiempo las prescripciones que establecen limitacion para ciertas clases de la sociedad en algunos juegos permitidos como billares, panguingues, etc., con el fin primordial de que esas lícitas distracciones sean compatibles con el trabajo cotidiano, que de otro modo pudieran abandonar degenerando en vicio lo que debe ser expansion del ánimo.

Con el fin, pues, de que los dueños de los establecimientos públicos arriba indicados no puedan alegar ignorancia, he dispuesto reproducir en este Decreto el art. 3.º del Reglamento para la represion de juegos prohibidos aprobado por Real órden de 3 de Mayo de 1863 que testualmente dice así:

«Artículo 3.º Se prohíbe á los artesanos y jornaleros de todas clases, jugar aun á juegos permitidos en los dias de labor, desde las seis hasta las doce de la mañana; desde las dos hasta las seis de la tarde y despues de las diez de la noche, bajo las mismas penas detalladas en el artículo anterior.»  
Publíquese.

**WEYLER.**  
**Administracion Civil.**  
Sanidad.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.  
Vistas las noticias oficiales recibidas, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil y lo informado por la Inspeccion general del Ramo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la epidemia de cólera-morbo-asiático en la provincia de Zambales, habiendo ocurrido el último caso el dia 27 de Setiembre próximo pasado.  
Cúmplase, publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos procedentes.

**WEYLER.**  
Manila, 5 de Noviembre de 1889.

Vistas las noticias oficiales recibidas, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil y lo informado por la Inspeccion general de Ramo, vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se declara terminada la epidemia de cólera-morbo-asiático en la provincia de Mindoro, habiendo ocurrido el último caso el dia 2 de Octubre próximo pasado.

Cúmplase, publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos procedentes.  
**WEYLER.**

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud del acuerdo de fecha 31 de Octubre último, el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas se ha servido autorizar á esta Direccion general, para celebrar en concierto público, con el objeto de adquirir grilletes cadenas y barras para la seguridad de los presos de la cárcel pública de Calamianes, cuyo número de utensilios, figura en la relacion unida en el expediente que se halla de manifiesto en el negociado de cárceles y Presidios de este Centro como tambien el pliego de condiciones.  
El acto tendrá lugar el dia 27 del presente mes á las diez de su mañana en el salon de actos públicos de la referida Direccion general; las personas

que quieran tomar parte en dicho concierto en el dia fijado, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo unido y en pliegos cerrados, acompañando el documento de depósito y sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 12 de Noviembre de 1889.—El Sub-Director general, Manuel Lopez Gamundi.

Los Sres. Tillson Herrmann y Compañía, del Comercio de esta Plaza, se servirán presentarse en esta Direccion general, para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila, 12 de Noviembre de 1889.—El Subdirector, Manuel Lopez Gamundi.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 8.º del Reglamento de Secretaria de las Audiencias de Ultramar, en decreto de 9 del actual ha tenido á bien nombrar á propuesta de la Sala de Gobierno, para servir interinamente la Secretaria de la misma durante la licencia de su propietario, á D. Miguel Rodriguez Berriz, Juez de primera instancia de Islas Batanes, que se encuentra en esta Capital en espectacion de embarque para su destino.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 13 de Noviembre 1889.—P. S. Manuel Araullo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el dia 15 de Noviembre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 2.—Jefe de dia, el Sr. Teniente Coronel de Artillería, D. Manuel Varon.—Imaginaria, otro del núm. 6, D. José Gramaren.—Hospital y provisiones, núm. 3, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería. Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta, número 6.

De orden de S. E., e. General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor interino, Faustino Villa-Abrille.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la via pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaria dando previamente señas de ella dentro del término de 6 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 13 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suuelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 12 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á tres caballos cogidos sueltos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria, con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 9 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 18 del Reglamento, se convoca á los Sres. socios á la asamblea general ordinaria para el 28 del actual á las cinco y media de la tarde en el local propio de la Corporacion.

Manila, 13 de Noviembre de 1889.—El Secretario general, F. de P. Rodoreda.

ESTACION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Gravina», que saldrá para la línea del Sur del Archipiélago el dia 16 del actual á las cuatro de la tarde, esta Central remitirá á las 2 de la misma la correspondencia que hubiere para Culion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga y Cottabato.

Manila, 13 de Noviembre de 1889.—El Jefe de servicio, R. Osete.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento harina de 1.ª superior de España ó California, arroz de 2.ª clase de Pangasinan, palay y leña de Masbate, los que deseen presentar proposiciones podrán verificarlo en la calle del Carballo núm. 2, acompañando muestras y precios de dichos artículos, que se admitirán hasta las 9 de la mañana del próximo lunes 25 del mes actual.

El pago se efectuará dentro de los créditos disponibles.

Manila, 11 de Noviembre de 1889.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan G. Rodriguez.

Table with columns for PARVULOS (Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Espanoles, Mestizos Sangleyes) and ADULTOS (Españoles, Mestizos Espanoles, Indios, Mestizos Sangleyes). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos). A vertical note on the left reads: 'CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del hoy 14 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.' A vertical note on the right reads: 'Manila, 14 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.'

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion descendente de 8 céntimos y 1 octavo de peso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 32 de fecha 1.º de Febrero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello

10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Noviembre de 1889.—Abraham García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco del cañonero «Bogeador», bajo el tipo en progresion ascendente de 1.005 pesos, 48 céntimos, estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital», núm. 173, de fecha 27 de Junio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Noviembre de 1889.—Abraham García.

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de conducciones y devoluciones de un trienio de papel sellado, sellos, bulas, y efectos timbrados á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda del Archipiélago, bajo el tipo en progresion descendente de 1 peso y 40 céntimos por ciento del valor de los efectos que se comisiona á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de Bulacan, Bataan, Cavite, Laguna, Morong, Ecija, Pampanga, Tayabas y Tarlac, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 232, de fecha 24 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Noviembre de 1889.—Abraham García.

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de del Distrito de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eduardo Espinosa, en el sitio denominado de Matayum tatum, en la jurisdiccion de la cabecera del citado Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 295 pesos, 37 céntimos, estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 137, de fecha 21 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Noviembre de 1889.—Abraham García.

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna del Distrito de Matayum, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Miguel Villamor, enclavado en el sitio denominado Tagpó, barrio de Mandaon, en la jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicho Distrito, el tipo en progresion ascendente de 318 pesos, 37 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 137, de fecha 21 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Noviembre de 1889.—Abraham García.

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Baltasar, enclavado en el sitio denominado Gumban, jurisdiccion del pueblo de Aringay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.000 pesos, 99 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 143 de fecha 27 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Noviembre de 1889.—Abraham García.

6 de Diciembre próximo á las diez de la ma-  
ñana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas  
de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos  
del edificio llamado antigua Aduana y la subal-  
terna del distrito de Tarlac, la venta de un  
terreno baldío realengo denunciado por D. Mi-  
guel Locsin, enclavado en el sitio  
denominado Manilon, jurisdiccion del pueblo de Pon-  
tevedra de dicha provincia, bajo el tipo en progresion  
ascendente de 278 pesos, 62 céntimos, y con estricta  
sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Ga-  
ceta» de esta Capital, núm. 147, de fecha 31 de Mayo  
del año actual.  
Para la subasta de que se trata, se regirá  
por el que marque el reloj que existe en el Salon  
de actos públicos.  
Manila, 6 de Noviembre de 1889.—Abraham García

6 de Diciembre próximo á las diez de la ma-  
ñana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas  
de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos  
del edificio llamado antigua Aduana y la subal-  
terna del distrito de Tarlac, la venta de un  
terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Loc-  
sin, enclavado en el sitio denominado Cajit, barrio de  
jurisdiccion del pueblo de Pontevedra de  
dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascen-  
dente de 254 pesos, 31 céntimos y con estricta suje-  
cion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta»  
de esta Capital, núm. 147, de fecha 31 de Mayo  
del año actual.  
Para la subasta de que se trata, se re-  
girá por el que marque el reloj que existe en el Salon  
de actos públicos.  
Manila, 6 de Noviembre de 1889.—Abraham García

6 de Diciembre próximo á las diez de la ma-  
ñana se subastará ante la Junta de Reales Almo-  
nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon  
de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana,  
y la subalterna del distrito de Tarlac, la venta de un  
terreno baldío realengo denunciado por D. Luis  
Molina Martel, enclavado en el sitio denominado Matayum-  
pan, jurisdiccion de la cabecera de dicho distrito,  
bajo el tipo en progresion ascendente de 354 pesos, 11  
céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condi-  
ciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, nú-  
m. 137, de fecha 21 de Mayo del año actual.  
Para la subasta de que se trata, se regirá  
por el que marque el reloj que existe en el Salon de  
actos públicos.  
Manila, 6 de Noviembre de 1889.—Abraham García

6 de Diciembre próximo á las diez de la ma-  
ñana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas  
de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos  
del edificio llamado antigua Aduana y la subal-  
terna del distrito de Tarlac, la venta de un  
terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Pe-  
drazo, enclavado en el sitio denominado Capit, jurisdiccion  
del pueblo de Pontevedra de dicha provincia, bajo el  
tipo en progresion ascendente de 260 pesos, 7 céntimos,  
y con estricta sujecion al pliego de condiciones publi-  
cadas en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 139, de fecha  
31 de Mayo del año actual.  
Para la subasta de que se trata, se regirá por  
el que marque el reloj que existe en el Salon de actos  
públicos.  
Manila, 6 de Noviembre de 1889.—Abraham García

6 de Diciembre próximo á las diez de la ma-  
ñana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas  
de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos  
del edificio llamado antigua Aduana y la sub-  
alterna del distrito de Tarlac, la venta de un  
terreno baldío realengo denunciado por D. Juan  
Molina Martel, enclavado en el sitio denominado Bala-  
nini, jurisdiccion del pueblo de Iguig, de dicha provin-  
cia, bajo el tipo en progresion ascendente de 926 pesos,  
11 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condi-  
ciones que se inserta á continuacion.  
La hora para la subasta de que se trata se regirá  
por el que marque el reloj que existe en el Salon  
de actos públicos.  
Manila, 12 de Noviembre de 1889.—Abraham García

de condiciones administrativas para la contrata  
de las obras de construccion de un ponton en el  
pueblo de Camanog, en la carretera denominada de la  
Isla de Negros, el tipo en progresion descendente de 3.008 pesos,  
y con estricta sujecion al pliego de condi-  
ciones que se inserta á continuacion.  
1.º En la ejecucion por contrata de las  
obras, regirán, además del pliego de con-  
diciones generales aprobado por Real decreto de 11 de

Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real  
orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas  
aprobadas por acuerdo superior de 5 de Junio de  
1888, las prescripciones administrativas y económicas  
de este pliego

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá  
en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de  
las obras ó sean pfs. 60 pesos, 17 céntimos, cuya  
carta de pago acompañará, si bien separadamente,  
al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al  
modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado  
las obras, tendrá días de término, contados desde  
aquel en que se le notifique la adjudicacion del  
remate, para constituir la fianza definitiva y forma-  
lizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito pro-  
visional que se consigna para tomar parte en la li-  
citacion, que asciende á pfs. 60 pesos, 17 céntimos,  
y además del diez por ciento que se le descontará de  
cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de ha-  
cerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero  
cesará el descuento cuando con éste y el del depósi-  
to provisional de que trata el art. 2.º, llegue á la  
cantidad importe igual á la décima parte del presu-  
puesto de contrata, ó sea la suma de 308 pesos,  
8 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A  
este fin, en el momento de la adjudicacion de la  
contrata, el contratista endosará á la orden de la In-  
tendencia general de Hacienda de estas Islas la carta  
de pago del depósito provisional, expresando el objeto  
á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que men-  
sualmente se le pague el importe de la obra que vaya  
ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero:  
si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que  
corresponda la certificacion de obra ejecutada, dada  
por el Ingeniero, no se verificara el abono de su im-  
porte líquido, se le acreditará y será de abono al citado  
contratista, el seis por ciento anual desde el día en  
que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna  
de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13,  
15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones genera-  
les, ó si procediese con notoria mala fé en la eje-  
cucion de las obras, se le podrán imponer por la  
Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo  
con la Inspeccion general de Obras públicas, mul-  
tas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de  
ciento, cuyo importe se descontará del de la pri-  
mera certificacion que despues hubiese de expedir-  
sele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda  
reclamacion contra esta clase de providencias, al de-  
recho comun y á todo fuero especial.

Manila, 12 de Octubre de 1889.

MODELO DE PROPOSICION.

Don ..... vecino de ..... con cédula personal  
de ..... clase, núm. .... expedida por la Adminis-  
tracion de Hacienda pública de ..... en .....  
de ..... de este año, enterado del anuncio publi-  
cado por la Direccion general de Administracion Civil,  
publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha . . .  
del mes de . . . último, de la instruccion de subastas  
de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se  
exijen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí  
se expresará la clase de obras de que se trata) y de  
todas las obligaciones y derechos que señalan los do-  
cumentos que han de regir en la contrata, se comprometo  
á tomar por su cuenta esta obra por la canti-  
dad de pfs. .... (aquí el importe en letra.)  
Manila, ..... de ..... de 18.....

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:  
«Proposicion para la adjudicacion de las obras de . . .  
Es copia, García. 3

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la ma-  
ñana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-  
nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon  
de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y  
la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de  
un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan  
Molina Martel, enclavado en el sitio denominado Bala-  
nini, jurisdiccion del pueblo de Iguig, de dicha provin-  
cia, bajo el tipo en progresion ascendente de 926 pesos,  
11 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condi-  
ciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá  
por el que marque el reloj que existe en el Salon  
de actos públicos.  
Manila, 12 de Noviembre de 1889.—Abraham García

Pliego de condiciones para la venta en pública sub-  
asta de un terreno baldío, situado en la jurisdic-  
cion de Iguig, provincia de Cagayan, denunciado por  
D. Juan Molina Martel.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un  
terreno baldío realengo, en el sitio denominado Bala-

nini, jurisdiccion del pueblo de Iguig, de cabida de 419  
hectáreas, 95 áreas, y 50 centiáreas, equivalentes á 150  
quiniones, 1 balita, 1 loan y 67 brazas cuadradas, cuyos  
límites son: al Norte, con terrenos realengos, desde el  
cerro Nallanan hasta el rio Frelay; al Sur, desde el ce-  
rro Sisim al de Bayaba y desde éste al sitio y vertiente  
de Alipapat; al Este, desde el mencionado sitio de Ali-  
papat aguas vertientes hasta el rio Frelay y al Oeste  
desde el cerro de Nallanan hasta el de Sisim.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en  
progresion ascendente, de 926 pesos y 11 céntos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de  
Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de  
la provincia de Cagayan, en el mismo día y hora que  
se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que  
señalen los correspondientes anuncios dará principio  
el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú  
observacion alguna que lo interrumpa, dándose el  
plazo diez minutos á los licitadores para la pre-  
sentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con en-  
tera sujecion al modelo inserto á continuacion y se  
redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en nú-  
mero y letra, la cantidad que se ofrece para adqui-  
rir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte  
en la licitacion, haber consignado en la Caja gene-  
ral de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda  
de la provincia de Cagayan, la cantidad de \$ 46'30 que  
importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el ter-  
reno que se su basta. Al mismo tiempo que la proposi-  
cion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará  
cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía  
para la licitacion y de fianza para responder del cum-  
plimiento del contrato, en cuyo concepto no se de-  
volverá esta al adjudicatario provisional hasta que  
se halle solvente de su compromiso. Tampoco le  
será devuelta la carta de pago al denunciador del  
terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar  
unida al expediente, interin no trascurra el término para  
ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los  
pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la  
cédula personal si son españoles ó extranjeros y la  
patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cu-  
yos pliegos numerará correlativamente el Secretario de  
la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán  
retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consi-  
guiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para  
la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-  
tura de los mismos por el orden de su numeracion,  
leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota  
de todos ellos el actuario y se adjudicará provisio-  
nalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho  
de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones igua-  
les, se procederá en el acto y por espacio de diez  
minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de  
las mismas, y trascurrido dicho término, se conside-  
rará el mejor postor al licitador que haya mejorado  
más la oferta. En el caso de que los licitadores de  
que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar  
sus proposiciones, se adjudicará el servicio el autor  
del pliego que se encuentre señalado con el número  
ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad en-  
tre las proposiciones presentadas en esta Capital y  
la provincia de Cagayan, la nueva licitacion oral ten-  
drá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de  
esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie  
con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores  
de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado  
empatadas, podrán concurrir á este acto personal-  
mente ó por medio de apoderado, entendiéndose que  
si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta  
de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta.  
En tal estado, unida al expediente de su razon, se  
elevará á la Intendencia general de Hacienda para que  
apruebe el acto de la subasta cuando daba serlo por  
no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido  
en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se  
devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de  
que sea notificado el denunciador de la mejor oferta  
por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo  
ó sea el que se le adjudique el terreno por la canti-  
dad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Ad-  
ministracion de Rentas ó por la Subalterna de Caga-  
yan, según el punto que haya el mismo determinado, á  
cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el  
expresar en la proposicion que presente á la Junta de  
Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de  
confianza que resida en esta Capital ó en la provincia  
expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo  
establecido en la cláusula 12 será el de ocho días.

después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciéndolo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Cagayan, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Cagayan, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 18 de Junio de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. O., Miguel Rodriguez.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por un trienio del 2.º grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 24 500 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Noviembre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo del juego de gallos, del 2.º grupo de Manila, que se compone de los pueblos de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, arrabales de esta Capital, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente, de 24.500 pesos

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá el brar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrcos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Siendo este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al exresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galerías ni jugar gallos en ningun otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas, si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de 1225 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura

en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento justificativo á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo chino, ó cualquier otra no domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta subasta.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de las respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en el sello 10.ª, firmadas y bajo la fórmula que se designa en el presente pliego; indicándose además en el sobre la designacion asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus sobres ha de ser precisamente en letra clara é inteligible guarismo.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere el presente pliego de condiciones, á excepcion del que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie al todo ó parte alguna del contrato. En caso de promoverse algunas reclamaciones, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Intendente general, que en su calidad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas resoluciones compete resolver las que se susciten en relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un término que fijará el Presidente, solo entre los autores de las adjudicándose al que mejoré mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del que endose en el acto á favor de la Hacienda y con condicion oportuna, el documento de depósito para licitar, se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, virtud de escritura del contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo efecto se unirá el acta levantada, firmada por todos los que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision ó el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores contratista de que aquella se acordará con las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya por la Intendencia general la escritura de fianza que garantiza el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de pago de tres sellos de derechos de firma por valor de cada uno, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Intendente de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la fianza acreditada la personalidad de los licitadores, si son Extranjeros y la patente de Capitulacion, si fuesen sujetos á lo que determina el caso 5.º del art. 2.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1861, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Agosto siguiente.

Manila, 7 de Noviembre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término años el arriendo del juego de gallos de la provincia de . . . (2.º grupo), por la cantidad de . . . pesos, con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos, cinco por ciento del tipo que expresa la condicion 24.ª del referido pliego.

Manila de . . . de 1889

Es copia, Garcia.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdiccion civil promovidas por D.ª Maria Cruz, sobre propiedad de un terreno con cerco de piedra que mide 18 varas de frente fondo situada en la plaza del arrabal de Sta. Cruz, por el frente con la citada plaza de Sta. Cruz, por la izquierda con la casa y solar de una llamada Dorotea, por la derecha con el D. Valerio Araullo y por la trasera con el Sr. Sib con: se cita, llama y en plaza á los que se señalan con derecho, al solar deslindado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio se presenten deducirlo ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de lo que recho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 13 de Noviembre de 1889. Taguig de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo dictada en la causa núm. 5275 contra Hilario de Quiapo tentativa de robo, se cita y llama al Sr. Hilario Sanchez vecino de la calle de Sta. Rosa de Quiapo para que por el término de 9 días, contados desde la fecha del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, compare en este Juzgado á prestar su declaracion en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que derecho haya lugar.

Quiapo á 7 de Noviembre de 1889.—Plácido del Real.

Don Mariano Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez soltero, natural y vecino de la Cabecera del distrito de Tondo, de 23 años de edad, de oficio labrador, es de complexión regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chat, barba y bigote redonda y color trigüeño, hijo de Manuel y de Maria Javier, procesado en la causa núm. 2.04 seguida contra él y otros por hurto, para que dentro del término de diez días desde la fecha ó al de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado notificado de la Real ejecutoria recaída en la expresada causa y hacerlo así le oír y administrará justicia en el caso contrario de pararle los perjuicios á que el hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo, 13 de Noviembre de 1889. Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Srta., Guadalupe.